

Convocatoria General 2024 para presentación de Proyectos de Interés Cultural de la Nación

BASES PARA LA CONVOCATORIA

La Dirección General de Mecenzago, órgano autónomo y descentralizado del Estado, adscrita al Ministerio de Cultura, presenta las Bases para la Convocatoria General 2024 para presentación de Proyectos de Interés Cultural de la Nación (PICN), atendiendo artículo 16 de la ley No. 340-19 que la crea.

Estas Bases para la Convocatoria han sido debidamente aprobadas por el Consejo de Mecenzago (CONME), en sesión realizada en fecha 11 de enero del año 2024.

FECHA DE LA CONVOCATORIA

A partir del **viernes 26 de enero del año 2024, a las 08:00 am**, hora de Santo Domingo, queda abierta esta convocatoria a todos los artistas y creadores en los diversos géneros de expresión artística y cultural, así como a las Asociaciones Sin Fines de Lucro, empresas del sector Mipymes, gestores culturales y a todo el espectro activo del sistema cultural de la República Dominicana, a los ciudadanos extranjeros con residencia permanente durante cinco años o más.

El cierre de esta convocatoria se establece el **viernes 5 de abril 2024, a las 11:59 pm**, hora de Santo Domingo. Fuera de esta fecha no se recibirán propuestas para esta convocatoria.

REMISIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas de proyectos para esta convocatoria serán remitidas en formato digital durante el periodo establecido a través del portal de la Dirección General de Mecenzago:

www.mecenzago.gob.do

Para esta remisión se usará el Formulario Único para Presentación de Proyectos Culturales (FUPC), disponible en el portal.

DEFINICIONES

Para los fines correspondientes en esta convocatoria se usarán las definiciones contempladas en la Ley No. 340-19.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Beneficiarios del mecenazgo cultural:** Artista, gestor cultural o entidad cultural pública o privada que diseñe y presente al Consejo de Mecenazgo (CONME), proyectos o propuestas de gestión cultural de acuerdo al objeto y procedimiento establecido en esta ley.
2. **Benefactores del mecenazgo cultural:** Personas naturales o jurídicas que realizan donaciones extraordinarias o especiales a personas físicas o jurídicas, contribuyendo a desarrollar y consolidar proyectos creativos y artísticos individuales, y proyectos culturales institucionales de tipo comunitario, municipal, provincial o nacional, siguiendo las normativas de esta ley.
3. **Donante:** Persona o institución pública o privada que haga contribuciones no retributivas para propuestas o proyectos de creación artística, científica o cultural a beneficio de artistas, científicos o instituciones culturales sin fines de lucro.
4. **Donaciones:** Transferencias de fondos públicos, privados o de bienes, a título gratuito y con carácter definitivo, realizadas a favor de proyectos o propuestas de carácter artístico y cultural, sin que medie compromiso de retribución económica o material a cambio.
5. **Industrias culturales y creativas:** Son aquellas industrias cuyos objetivos concretos sean la exposición y promoción de actividades culturales.
6. **Institución cultural:** Entidad o institución pública o privada que tienen como finalidad principal educar, divulgar, promover, exhibir, presentar, gestionar y prestar servicios culturales, y cuya constitución legal establezca que sus actividades están dedicadas al cumplimiento de tales fines.
7. **Mecenas:** Persona natural o jurídica que hace aportes en dinero, bienes o servicios a una persona física calificada como creador o artista, o a instituciones sin fines de lucro especializadas en la protección, divulgación, educación, investigación o proyección de las artes, las ciencias y la cultura, motivadas por el humanismo; y en la generalidad de los casos enfatizan el reconocimiento de líderes comunitarios, nacionales o internacionales vinculados a la vida cultural de su entorno.
8. **Mecenazgo:** Protección mediante el apoyo económico, total o parcial que con carácter de donación no remunerativa realizan personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a artistas o a instituciones culturales sin fines de lucro para la creación de obras de arte y la implementación de proyectos y propuestas, cuyo interés exclusivo sea la realización de actividades artísticas y culturales de interés general.
9. **Patrocinio:** Transferencia de bienes y servicios con carácter definitivo, realizadas con designación expresa en favor de una persona, entidad pública o privada, para la

ejecución de proyectos o propuestas culturales, en beneficio del posicionamiento de su marca corporativa o institucional a través de la publicidad, previo acuerdo entre las partes.

10. **Patrocinador:** Persona física o jurídica que realiza un patrocinio según los alcances o modos previstos en esta ley.
11. **Proyecto de interés cultural de la nación (PICN):** Son todos los programas y proyectos, considerados prioritarios para el desarrollo artístico y cultural, que contribuyen al enriquecimiento del patrimonio nacional, la identidad y la diversidad cultural dominicana, cuya calificación técnica corresponderá al órgano rector que instaura esta ley.

De igual forma se asumen las definiciones contenidas en el Decreto 558-21 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 340-19.

Artículo 2. DEFINICIONES:

- a. **Obras de arte de alto valor histórico:** Obras de artes plásticas y visuales de nivel patrimonial, en el caso de la República Dominicana, las correspondientes al período colonial o arte conventual, así como aquellas del período histórico conocido como Arte del Romanticismo Dominicano, creado por artistas nacionales hasta el 1930.
- b. **Obras de colección:** Obras de artes plásticas y visuales de cualquier género, creadas por artistas consagrados, que por su calidad hayan merecido ser calificadas, reconocidas y exhibidas en importantes exposiciones o concursos públicos o privados, y que hayan sido de interés y atención en el mercado de arte nacional por la comunidad de especialistas y coleccionistas de la República Dominicana o del exterior.
- c. **Obras de arte de alta colección:** Obras de artes plásticas y visuales de cualquier género, creadas por artistas consagrados con distinciones y premios de alto perfil galardonados en concursos y bienales nacionales, que por su calidad hayan merecido ser calificadas, reconocidas y exhibidas en bienales y ferias internacionales de arte, así como publicadas en libros y catálogos razonados, editados en el país o en el extranjero, o que hayan sido subastadas en casas de subastas de prestigio internacional, o que a su vez hayan formado parte de colecciones privadas de alto nivel de calificación crítica y curatorial.
- d. **Arte contemporáneo y emergente:** Obras de arte creadas por artistas emergentes y contemporáneos en distintas técnicas y estilos, en la generalidad de los casos correspondientes a la última década del Siglo XX y a las subsecuentes del Siglo XXI; obras de artes plásticas y visuales multidisciplinarias realizadas con espíritu de innovación y ruptura con los lenguajes tradicionales del arte.
- e. **Gestión cultural:** Activismo y gerencia de empresas creativas y culturales, así como de organizaciones culturales sin fines de lucro, correspondientes a la

Industria Cultural o Industria Naranja que emprende el profesional conocido internacionalmente como gestor cultural.

- f. **Fondos concursables:** Mecanismos de asignación de recursos económicos para acciones de emprendedurismo e innovación en todas las áreas de la actividad del arte y las industrias creativas y culturales.

ÁREAS Y CATEGORÍAS DE LOS PROYECTOS

Las áreas y categorías a ser presentadas como propuestas de proyectos de interés cultural para la nación se establecen en la Ley No. 340-19.

Artículo 17.- Áreas y categorías de los proyectos. Las áreas y categorías en que las personas interesadas presentarán sus proyectos para ser evaluados y declarados de interés cultural, son las siguientes:

1. Construcción de infraestructuras físicas para instituciones culturales sin fines de lucro, sin importar el género o actividad cultural o artística al que estará destinada.
2. Proyecto de conservación, restauración y puesta en valor de bienes muebles e inmuebles, calificados y registrados dentro de la categoría de patrimonio cultural de la nación.
3. Propuestas de arte público, exposiciones de artes visuales en todas sus variantes de género, técnica y estilo, incluyendo sus posibles representaciones en el exterior.
4. Propuestas relacionadas con la presentación de proyectos de arte escénico tales como teatro, conciertos de música clásica y popular, bailes folclóricos, ballet clásico y contemporáneo.
5. Propuestas y proyectos de investigación sociocultural de orden artístico, histórico, antropológico, arqueológico, etnográfico, sociológico, museológico, museográfico y estudio de economía de la cultura.
6. Propuestas de planificación, organización y presentación de espectáculos de música clásica y popular.
7. Proyectos y propuestas sobre la creación y desarrollo de industrias culturales y creativas, sin importar el género o disciplina a que corresponda, incluyendo las multimedia, tendentes a la generación de empleos y el fortalecimiento económico, social y cultural de las comunidades barriales, campesinas y comunitarias.
8. Proyectos y propuestas de estímulo al desarrollo y mejora en la calidad de la artesanía dominicana, incluyendo la ampliación de las capacidades técnicas y gerenciales.
9. Programas y proyectos para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades de las MIPYMES culturales.
10. Formación y capacitación técnica y profesional para el sector artístico y cultural, como un eje del desarrollo nacional.
11. Propuestas de planificación, organización y presentación de festivales, ferias, desfiles y/o fiestas artístico-culturales.

Las propuestas de proyectos de interés cultural para la nación deberán estar relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción, y podrán presentarse en el marco de las siguientes disciplinas:

1. **Creación Literaria, Musical, Teatral, etc.:** Creación literaria, Creación musical, Creación teatral, Creación audiovisual
2. **Artes Escénicas y Espectáculos Artísticos:** Teatro, Danza, Presentaciones que articulen danza, teatro y música, Otras formas de las artes escénicas (circo, pantomima, narración, declamación, etc.), Interpretaciones con medios alternativos (audiovisuales, plásticos), Presentaciones musicales en vivo
3. **Artes Plásticas y Visuales:** Fotografía, Pintura, Escultura, Arte Industrial, Grabado, Artes Gráficas, Ilustración
4. **Libros y Publicaciones Periódicas:** Libros, Publicaciones periódicas, Otros productos editoriales (partituras, tarjetas postales, carteles, afiches y calendarios)
5. **Audiovisual y Radio:** Cine y video, Radio, Televisión, Multimedia, Videojuegos
6. **Música:** Edición de música, Producción fonográfica
7. **Diseño:** Arquitectónico, Gráfico, Textil, Moda, Industrial, Interactivo, Joyas
8. **Juegos y juguetería:** Juegos y juguetería
9. **Patrimonio material:** Inmueble (centros históricos, monumentos históricos, patrimonio arqueológico), Mueble (antigüedades, cuadros históricos, etc.), Bibliotecas, Museos y objetos de colección pública o privada, Archivos (filmicos, documentales y otros repositorios)
10. **Patrimonio natural:** Reservas naturales, Jardines botánicos y zoológicos, Colecciones de zoología, mineralogía y anatomía
11. **Patrimonio Inmaterial:** Fiestas (tradicionales y patrias), Gastronomía y tradiciones culinarias locales, Tradiciones vernáculas, Artesanía tradicional y contemporánea, Otras tradiciones y expresiones orales, Lenguas y dialectos
12. **Formación cultural:** Formación artística dentro del programa de educación general, Formación artística especializada, Formación en mantenimiento del patrimonio, museología, etc.

Cualquier proyecto que requiera el uso del espacio público deberá incluir la presentación del permiso otorgado por la Alcaldía correspondiente y la Dirección Nacional de Patrimonio, si se tratase de un espacio patrimonial.

REGIONES DE DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

Las propuestas de proyectos de interés cultural deberán especificar la región de desarrollo, así como la provincia y comunidad que será intervenida.

Las regiones que contempla ley son:

- 1- **Región Cibao Norte:** Santiago, Puerto Plata y Espaillat
- 2- **Región Cibao Sur:** La Vega, Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez
- 3- **Región Cibao Nordeste:** Duarte, Hermanas Mirabal, María Trinidad Sánchez y Samaná
- 4- **Región Cibao Noroeste:** Dajabón, Santiago Rodríguez, Montecristi y Valverde
- 5- **Región Valdesia:** San Cristóbal, Peravia y San José de Ocoa.
- 6- **Región Enriquillo:** Barahona, Bahoruco, Pedernales e Independencia
- 7- **Región del Valle:** Azua, San Juan y Elías Piña
- 8- **Región Yuma:** La Romana, La Altagracia y El Seibo
- 9- **Región Higüamo:** San Pedro de Macorís, Hato Mayor y Monte Plata
- 10- **Región Ozama:** Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo.

SOLICITANTES PARA PRESENTAR PROPUESTAS

Pueden presentar propuestas en esta convocatoria las personas o instituciones que no contempla la Ley 340-19.

Artículo 18.- Requisitos y condición de los solicitantes. Los solicitantes que presenten proyectos para ser evaluados y declarados como de interés cultural deben ser los siguientes requisitos y condiciones:

1. Ser dominicano o dominicana, mayores de edad.
2. Personas jurídicas domiciliadas en la República Dominicana.
3. Extranjeros con residencia permanente, por más de cinco años en el país.
4. Tener acreditadas condiciones o ejercer actividades en los ámbitos de cultura.

Artículo 19.- Solicitantes. Podrán presentar proyectos para ser evaluados y declarados como interés cultural, las personas siguientes:

- 1) Autores de obras artísticas y literarias, de investigación y culturales, artistas, gestores y animadores culturales.
- 2) Asociaciones, fundaciones, clubes, museos, centros, casas de cultura y escuelas de bellas artes, entre otras entidades culturales, que en sus estatutos se establezca su dedicación a asuntos culturales.
- 3) Interesados con vocación artística y cultural.

De igual podrán presentar propuestas las personas e instituciones contempladas en el Decreto 558-21.

Artículo 20. Solicitudes de interesados con vocación artística y cultural. Podrán presentar proyectos de financiación total o parcial de la cultura, y para ser evaluados y declarados de interés cultural, los interesados con vocación artística y cultural; las editoriales para la publicación de libros de alto perfil literario, académico, de investigación social, artística y estética; las academias de la Lengua, de Historia y de Ciencias, y demás academias especializadas; las escuelas, colegios y asociaciones especializadas, públicas y privadas, del sector humanístico, histórico y cultural independientes, así como las agencias artísticas y culturales de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), universidades privadas y centros académicos de altos estudios y de investigación del país.

Párrafo I: También podrán presentar proyectos de financiamiento los productores, directores, compañías de orquestas sinfónicas y filarmónicas, cantantes líricos y grupos corales; diseñadores de moda, organizaciones y empresas Pymes de la industria de la moda; organizaciones definidas como espacios culturales; asociaciones de carnavaleros; clubes deportivos y culturales de sectores populares; asociaciones de artesanos; asociaciones que organizan fiestas patronales; directores o representantes de bandas de música municipales; representantes de grupos de merengue típico; productores y directores de orquestas de merengue, bachata, jazz, rock y otros ritmos populares; productores de festivales y ferias culturales; asociaciones, representantes y gestores autorizados de grupos que trabajan para la salvaguarda del patrimonio inmaterial como los portadores de tradiciones, generadores y conservadores del patrimonio inmaterial, así como personas físicas y jurídicas propietarios e interesados en la conservación de bienes muebles e inmuebles, estos últimos de nivel patrimonial con valor arquitectónico e histórico; incluyendo bienes inmuebles de la arquitectura vernácula, colonial, moderna y contemporánea.

Párrafo II: En iguales términos, podrán presentar proyectos de financiamiento los productores las universidades públicas y privadas, centros de investigación y estudios culturales, las asociaciones, fundaciones u ONGs especializadas en investigación y conservación del patrimonio cultural inmaterial, como las cuevas, cavernas, galerías con pictografía taina y demás cavidades subterráneas del territorio nacional que forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Párrafo III: Asimismo, podrán presentar proyectos de financiamiento los propietarios de obras de artes plásticas y visuales de calificación museológica, de alta colección o de colección; propietarios de antigüedades y memorabilia de nivel museológico y patrimonial; propietarios de libros antiguos; bibliotecas catalogadas, clasificadas y certificadas; archivos históricos personales y familiares, u otros bienes con igual categoría en su valor cultural patrimonial; productores de radio, televisión y medios digitales que realicen producciones de contenido cultural, educativo y comunitario en los que aborden aspectos diversos de la cultura nacional o internacional.

Párrafo IV: Podrán presentar proyectos de financiamiento los productores de audiovisuales de contenido cultural, educativo o académico en la modalidad técnica que consideren más apropiada, siempre que no contravengan lo estipulado sobre la materia en la Ley núm. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana; los productores de documentales de contenido cultural en todos los ámbitos de la cultura, cuya estrategia de producción, contenido y comunicación esté enfocada en la educación ciudadana sobre temas que fortalezcan la identidad cultural del pueblo dominicano; productores de arte creado mediante las nuevas tecnologías digitales; desarrolladores de software y creadores de la industrias de vídeo- juegos, animación digital, videoclip y/o vídeos musicales; productores de telenovelas, tanto de contenido cultural y educativo como de contenido comercial, siempre que sus contenidos no contravengan las leyes de la República en la materia; activos de producción de la denominada "industria de la noche", como son el espectáculo, el ocio y el entretenimiento.

Párrafo V: Otros renglones son la orfebrería, joyería, forja de hierro y hojalatería; cocina, arte culinario y estudios de gastronomía con énfasis en investigaciones históricas, sociológicas y antropológicas, basadas en la tradición gastronómica nacional; las producciones generadas por artistas, creadores e intelectuales de comunidades dominicanas residentes en el exterior, en la que aborden temas relacionados con la dinámica cultural de los núcleos sociales criollos establecidos en ciudades del exterior.

Párrafo VI: Podrán presentar proyectos para optar por la declaración de interés cultural, comisarios de arte, curadores, críticos e historiadores de arte, para proponer la organización y presentación de exposiciones de artes plásticas y visuales en todos los géneros, técnicas y estilos en museos, centros culturales y galerías de arte del país o del exterior.

Párrafo VII: No podrán presentar solicitudes de proyectos y propuestas para su declaración de interés cultural las personas físicas y jurídicas que tengan propuestas culturales en curso, vigentes y en proceso de ejecución, que ya se hayan acogido al régimen de financiación y exención de impuestos.

Párrafo IX: Los postulantes o representantes de proyectos culturales podrán optar por la presentación de tres propuestas durante un mismo período para su declaración de interés cultural ante la Convocatoria General para Presentación de Proyectos Culturales; y los mecenas, donantes y patrocinadores se acogerán a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley, sobre exención impositiva a favor de la financiación de los mismos.

Artículo 21. Certificado de interés cultural. Para optar por una certificación de interés cultural, cualquier persona en ejercicio laboral, sea empleado, técnico, asesor o funcionario al servicio del Ministerio de Cultura o de la DGM, después de un año de haber cesado sus funciones, podrá optar por un certificado de interés cultural y presentar proyectos a consideración del CONME.

REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS

La ley 340-19 crea el Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) al cual deben registrarse previamente las personas e instituciones que deseen someter propuestas de proyectos para ser declaradas de interés cultural en esta convocatoria.

Artículo 29.- Registro Nacional de Beneficiarios. Se crea el Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) como parte de la Dirección General de Mecenzago, encargada de realizar la inscripción de los beneficiarios para recibir donaciones o patrocinios.

Por su parte el Decreto 558-21 crea el Banco de Información y la elaboración de los diferentes Directorios a partir del RENABE.

Artículo 31. Banco de información. El RENABE creará, además, un banco de información sobre las personas físicas y jurídicas que hayan presentado proyectos o propuestas para ser declarados de interés cultural, que incluirá la constancia escrita del certificado otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos a los beneficiarios de proyectos declarados de interés cultural. La constancia será expedida por el director de la Dirección General de Mecenzago, válida durante el tiempo que consigna el inicio y cierre de los proyectos declarados de interés cultural.

REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS PRESENTADOS

La ley 340-19 establece estos requisitos.

Artículo 20.- Requisitos de los proyectos presentados. Los proyectos presentados para ser evaluados y declarados de interés cultural, deben contener lo siguiente:

1. Identificación del tipo de proyecto, según las áreas y categorías establecidas en el artículo 17.
2. Costo del proyecto.
3. Plazo de ejecución del proyecto, en los términos establecidos en esta ley.
4. Explicación de contenido, características, impacto e importancia del proyecto para el desarrollo cultural del país.
5. Documentaciones sobre particularidades y características, según la naturaleza del proyecto.
6. Otras establecidas en el reglamento de aplicación de la ley.

De igual forma deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 558-21.

Artículo 17. Requisitos y condiciones de los solicitantes para proponer proyectos. Toda persona identificada y firmante como autor de un proyecto o propuesta, cuyo objetivo es que sea declarado de interés cultural, deberá acompañar su solicitud de una fotocopia de su cédula de identidad y electoral, currículo actualizado, seis fotos 2x2 y una o más documentaciones que avalen cualesquiera de sus trabajos, sean estos artísticos o de gestión cultural de los últimos cinco años. Igual deberá anotar el nombre artístico o seudónimo con el que identifica atribución de autoría de sus obras o proyectos culturales en libros, catálogos, audiovisuales y en medios de comunicación.

Artículo 22. Requisitos de los proyectos presentados. Los proyectos presentados para ser evaluados y declarados de interés cultural, deben contener lo siguiente:

1. Identificación del tipo de proyecto
2. Descripción técnica y argumental del proyecto
3. Objetivos del proyecto
4. Presupuesto y costos detallados de cada servicio profesional y técnico aplicado durante la ejecución del mismo, ya sean productos o servicios generados en el país o el exterior. Los presupuestos deberán ser elaborados en moneda nacional con las respectivas cotizaciones para cada rubro, bienes o servicios avalados por empresas, negocios y agencias suplidores de servicios profesionales y técnicos, que provengan de empresas nacionales o internacionales. En todo caso, las cotizaciones deberán estar firmadas y selladas por los suplidores de materiales y servicios. Los costos en dólares se presentarán como los remita el suplidor, y el proponente del proyecto hará la conversión según la tasa de cambio fijada por el Banco Central de la República Dominicana.

5. El plazo de apertura y cierre para la presentación de convocatoria para optar por la financiación de proyectos a través de los diversos fondos de fomento y estímulo al mecenazgo cultural asentados y definidos en el presente reglamento; además del tiempo de ejecución de los mismos, se regirá en los términos establecidos en la Ley, y la norma de calendarización que a tales fines creará y diseñará la Dirección General de Mecenazgo con la aprobación del Consejo de Mecenazgo, garantizando iguales derechos y accesibilidad para todos los postulantes. Las convocatorias, en todo caso, se publicarán en el portal electrónico de la DGM.
6. Explicación de contenido, características, impacto e importancia del proyecto para el desarrollo socioeconómico y cultural del país, destacando la favorabilidad en las comunidades de alto impacto al que va dirigido.
7. Documentación sobre particularidades y características, según la naturaleza temática y técnica del proyecto.
8. Otras indicaciones establecidas en el reglamento, o cualquier otro requisito de orden jurídico, técnico y procedimental que determine la Dirección General de Mecenazgo, cuando así fuere necesario, estarán descritos en la norma que la DGM elaborará a tales fines.

Adicionalmente debe remitirse:

- a. Carta compromiso de la entidad co-auspiciadora, indicando el tipo de aporte, firmada y sellada.
- b. Copia de cédula de identidad y electoral y hoja de vida del representante.
- c. Certificación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- d. Estatutos Constitutivos y Acta última asamblea eleccionaria.
- e. Incorporación del Poder Ejecutivo o resolución de la Procuraduría General de la República.
- f. Resumen de actividades de los últimos tres (3) meses de la entidad.

Las propuestas de proyectos de interés cultural deben ser originales e innovadores, involucrar en su ejecución a una cantidad significativa de beneficiarios y fomentar el trabajo solidario, colaborativo y corporativo, tener viabilidad técnica y administrativa para su ejecución y estar en correspondencia con los planes y programas nacionales del sector cultural establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030.

Estrategia Nacional de Desarrollo 2030
Objetivo 2.6: Cultura e identidad nacional en un mundo global
Objetivo Específico 2.6.1: Recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global.
Objetivo Específico 2.6.2: Promover el desarrollo de la industria cultural.

Líneas de Acción Sectorial:

2.6.1.1 Desarrollar y consolidar un Sistema Nacional de Cultura que supere la dispersión institucional, fortalezca los mecanismos y estructuras de apoyo a las manifestaciones artísticas y de las industrias culturales y cumpla con los compromisos asumidos en los acuerdos internacionales, para el disfrute de los derechos culturales de la población.

2.6.1.2 Fortalecer, desarrollar y difundir con sentido de equidad la diversidad de procesos y manifestaciones culturales del pueblo dominicano, propiciando, la participación, la pluralidad, la superación de patrones culturales no favorables al desarrollo y la equidad de género.

2.6.1.3 Promover la descentralización en la intervención cultural gubernamental, mediante alianzas estratégicas con municipios y organizaciones culturales no gubernamentales y populares que contribuyan al desarrollo integral y sostenido de las comunidades.

2.6.1.4 Promover una cultura de igualdad que proyecte nuevos roles y valores para hombres y mujeres y visibilice los aportes y derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.

2.6.1.5 Crear o acondicionar espacios municipales para el desarrollo de actividades socio culturales y propiciar su uso sostenido.

2.6.1.6 Promover la participación en actividades culturales orientadas al desarrollo del conocimiento crítico y el pensamiento propio, mediante el fomento, desde la educación básica, de la cultura de la lectura y la capacidad de interpretación de los productos y manifestaciones culturales.

2.6.1.7 Propiciar la participación de la población en las actividades culturales y artísticas, con énfasis en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

2.6.1.8 Recuperar, proteger y proyectar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional, y del potencial productivo y su promoción.

2.6.1.9 Dotar a gestores y activistas culturales con las herramientas necesarias que promuevan una acción cultural eficiente que potencie su vínculo con el desarrollo nacional.

Líneas de Acción Sectorial:

2.6.2.1 Desarrollar una oferta cultural que aporte atractivos para la actividad turística, incluyendo la producción de artesanías que expresen la identidad cultural dominicana y la proyección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación.

2.6.2.2 Fomentar las industrias culturales, incluyendo las basadas en el uso de las TIC, y los mercados de bienes y servicios culturales como instrumentos para el desarrollo económico, la elevación del nivel de vida de la población y la promoción de la identidad cultural como valor agregado, asegurando el respeto a los derechos de la propiedad intelectual.

2.6.2.3 Abrir canales de comercialización, nacionales e internacionales, para los productos y servicios culturales.

2.6.2.4 Diseñar mecanismos de apoyo financiero a creadores, individuales y colectivos, de obras culturales de interés público.

2.6.2.5 Impulsar programas de capacitación y formación en áreas vinculadas a los procesos productivos de las industrias culturales.

2.6.2.6 Diseñar mecanismos que impulsen una eficiente distribución de los libros de autores nacionales.

EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS CULTURAL

El **lunes 6 de mayo 2024** la Dirección General de Mecenzago publicará los resultados del proceso de evaluación y certificación de proyectos de interés cultural de acuerdo a lo establecido en la Ley 340-19.

Artículo 21.- Evaluación de proyectos. Las propuestas y proyectos serán recibidos, evaluados y calificados por el director general y remitidos al Consejo para su conocimiento y decisión.

Artículo 22.- Declaración de interés cultural. Todo proyecto artístico o cultural que a criterio del Consejo de Mecenzago (CONME) responda a las necesidades del desarrollo cultural dominicano, tanto nacional, regional o local, en las áreas y categorías establecidas en el artículo 17, será declarado de interés cultural, y accederán a las donaciones, patrocinios e incentivos fiscales establecidos en esta ley.

Artículo 23.-Certificado de acreditación. Los beneficiarios serán acreditados mediante un certificado oficial otorgado por el Consejo de Mecenzago (CONME).

Artículo 33.- Incentivo para donantes y patrocinadores de proyectos. Las personas físicas o jurídicas que sean donantes al Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC) o patrocinadoras de proyectos y propuestas declarados de interés cultural por el Consejo de Mecenzago (CONME), se les aplicará un deducible de hasta dos puntos cinco por ciento del impuesto sobre los ingresos netos al final de cada año fiscal.

Artículo 34.- Exención de ISR proyectos declarados de interés cultural. Quedan exentos del Impuesto sobre la Renta (ISR) los programas, proyectos y actividades artísticas y culturales declaradas de interés cultural.

Artículo 35.- Emisión de certificado. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá un certificado contentivo de la deducción correspondiente, solo a las personas o instituciones que estén al día con sus obligaciones fiscale

En este proceso también se aplicará lo establecido en el Decreto 558-21.

Artículo 3. Declaración de los proyectos de interés cultural. Son proyectos de interés cultural aquellos programas, propuestas y proyectos artísticos, creativos o culturales propuestos por intelectuales, artistas, gestores culturales, asociaciones sin fines de lucro del sector cultural, MIPYMES y la industria creativa y cultural de todos los géneros, relacionados con la investigación, capacitación, formación, educación, difusión, circulación, creación y producción en las diferentes áreas del arte y la cultura. Para ser declarado de interés cultural se tomará en cuenta el potencial impacto en las vidas individuales y colectivas de las comunidades, provincias, ciudades, y la nación en general, y que sea capaz de generar calidad de vida en la ciudadanía, estímulo en la fuerza laboral del sector, autogestión para la

generación de negocios y alianzas estratégicas con estamentos oficiales para su autofinanciación, entre otros efectos atribuidos a la Industria Naranja.

Párrafo: La aprobación de los proyectos declarados de interés cultural será en consonancia con la Constitución de la República y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto al respeto a la libertad de expresión y difusión del pensamiento, la intimidad de las personas, equidad de género, el reconocimiento del trabajo de creadores, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sin fines de lucro del sector multicultural y Mipymes que operan en comunidades de barrios urbanos y suburbanos, así como en ciudades y zonas rurales, sin discriminación por razones políticas partidarias, religiosas o de otra índole.

Artículo 23. Evaluación de proyectos. Las propuestas y proyectos serán recibidos, evaluados y calificados por el director de Mecenzago, y remitidos al CONME para su conocimiento y decisión final, previa calificación técnica a cargo de los Comités Técnicos Especializados (CTE).

Artículo 32. Publicación proceso de evaluación. La Dirección General de Mecenzago comunicará de forma expedita, por las vías de comunicación más apropiadas y dinámicas, tanto a beneficiarios como a benefactores de proyectos declarados de interés cultural, los resultados del proceso de evaluación, que posteriormente serán publicados en su portal digital.

Artículo 33. Emisión de Certificado. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá un Certificado de las deducciones fiscales, sobre exención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a actividades artísticas y culturales, programas y proyectos declarados de interés cultural.

INFORMES DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Los informes de ejecución de los proyectos se realizarán atendiendo a lo establecido en la Ley 340-19.

Artículo 27.- Rendición de informe.- Los beneficiarios rendirán un informe cada noventa días laborables que deberá contener:

- 1) Información sobre la ejecución del proyecto declarado de interés cultural.
- 2) Rendición de cuentas sobre el destino y uso de los fondos o bienes recibidos en calidad de mecenazgo.
- 3) Información el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan de ejecución del proyecto y los plazos.

Se fijan plazos de ejecución y rendición de informes de los proyectos en el Decreto 558-21.

Artículo 26. Plazo de ejecución. Los proyectos declarados de interés cultural serán ejecutados dentro en un plazo no mayor de dos años, contados desde la asignación y desembolso de los fondos, sean estos provenientes del sector público, privado o de la cooperación internacional, o bien del Fondo Solidario de la Cultura (FOSAC).

Artículo 28. Rendición de informe. Los beneficiarios deberán entregar un informe detallado sobre los niveles de ejecución de los proyectos cada noventa días laborables, hasta el final de la ejecución del proyecto. Este informe incluye documentación fotográfica o vídeo del proceso de ejecución y avances técnicos del proyecto. Una vez finalizado, el proponente presentará un informe final.

SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE PROYECTOS

La ley 340-19 establece los. Motivos de suspensión o cancelación de proyectos.

Artículo 28.- Suspensión o cancelación de proyectos. El director de la Dirección General de Mecenzago recomendará ante el Consejo de Mecenzago (CONME) la suspensión o cancelación de aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés cultural, en los siguientes casos:

- 1) Cuando los plazos de ejecución del proyecto, establecidos de común acuerdo con el Consejo de Mecenzago (CONME), no hayan sido cumplidos por los promotores.
- 2) Cuando el proyecto o propuestas, tras su evaluación técnica, sean calificados técnicamente y presupuestariamente inejecutables.
- 3) Cuando se compruebe incumplimiento grave de parte del promotor, de una o varias de las obligaciones asumidas en el proyecto o establecidas de obligatoriedad en esta ley.

Párrafo.- Se considera grave, entre otras obligaciones, la desviación y uso indebido de los fondos asignados o la no entrega de los informes contables y técnicos de ejecución acordados en las normas y contratos donde se establecen los plazos pautados.

El Decreto 558-21 otorga a la Dirección General de Mecenzago la autoridad para hacer cumplir los acuerdos establecido con los beneficiarios de los proyectos.

Artículo 29. Incumplimiento de compromisos. La Dirección General de Mecenzago establecerá el procedimiento que estime necesario para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades crediticias contraídas y el uso correcto de las donaciones, sean estas monetarias, bienes o servicios.

**CONSEJO DE MECENAZGO
(CONME)**

Milagros Germán Olalla
Ministra de Cultura
Presidenta del CONME

Carmen Minaya
Representante
Ministro de la Presidencia

Martín Zapata
Viceministro de Hacienda
Representante
Ministro de Hacienda

José Rafael Espaillat
Rector del INESDYC
Representante
Asociación Dominicana de
Rectores de Universidades (ADRU)

Alberto Cruz Acosta
Representante
Consejo Nacional de la Empresa
Privada (CONEP)

Liliana María Castillo
Especialista en gestión
de programas y planificación cultural

Héctor José Rizek
Especialista en gestión
financiera impositiva y cultural

Henry Mercedes Vales
Director General de Mecenzago
Secretario del CONME